000031/2020

Comodoro Rivadavia, de junio de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., J. M. c/ A. F. A. S.A. s/ EMBARGO PREVENTIVO", Expte N° 31/2020,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 (Expte. N° 122/2012).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia, por haber interpuesto la parte actora a fs. 27/27vta., recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 26 que no hizo lugar a la petición de fs. 25, de librar oficio al Banco del Chubut S.A. a efectos de que informe los saldos de las cuentas judiciales en las cuales la citada en garantía A. F. A. S.A. resulte demandada.

En su memorial alega que el fundamento de su petición fue la necesidad de individualizar posibles bienes que pertenezcan a A. F. A. SA para afrontar el pago de los eventuales créditos que surgen de la sentencia definitiva dictada en la que resultó vencedora.

Manifiesta que en muchos casos sucede que al trabarse embargo, las sumas se duplican o los montos son superiores, quedando remanente y por la falta de extracción de las cuentas judiciales, esos saldos podrían ser susceptibles de embargo por su parte.

Solicita se revoque la providencia y se libre el oficio peticionado, a fin de que la entidad bancaria informe aquellas cuentas judiciales en las que A. F. A. SA resulte demandada, para poder individualizar si en ellas existe remanente de dinero a favor de la misma que pueda ser susceptible de embargo en estos autos.

A fs. 28 el magistrado rechaza el recurso de reposición interpuesto y concede la apelación en relación y con efecto suspensivo.

En su decisión, consideró que para cumplir con el objeto de la medida, no se requiere saber el saldo existente en las cuentas de la demandada.

II.- De autos surge que a fs. 9 se ordenó trabar embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir la suma de $1.308.400 en concepto de capital con más la suma de $700.000 presupuestados provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio y a fs. 11 22/05/12- se ordenó librar oficio al Banco Central de la República A. a fin de trabar la medida solicitada.

A fs. 19 obra oficio ley N° 2072/2016 dirigido al Banco Central, librado el 20/12/2016, el que fue respondido el 02/02/17, solicitando la ratificación o rectificación de la fecha del auto que ordena la medida, actividad que no fue realizada.

A fs. 25 la actora peticionó el libramiento de oficio al Banco del Chubut, denegado por el juez de grado mediante providencia objeto del presente análisis.

III.- Entrando al análisis del caso bajo examen, cabe adelantar que el recurso no será admitido.

Ello, toda vez que, no cabe que el juzgado de trámite investigue –en juicio que involucra únicamente derechos patrimoniales como el caso de autos- si existen bienes embargables a una de las partes; pues la información concierne al interés particular de la actora y puede producirse sin intervención jurisdiccional, toda vez que el acceso a la consulta de expedientes es pública, salvo supuestos excepcionales (Falcón: Tratao de Derecho Procesal Civil y Comercial, T IV, p. 198, Rubinzal Culzoni 2006).

Por lo expuesto, resulta improcedente el libramiento de oficio al Banco del Chubut, a fin de conseguir información sobre datos relativos a procesos con cuentas judiciales de la demandada, razón por la que serán desestimados los agravios vertidos.

IV.- Las costas de esta instancia, serán impuestas al recurrente vencido (art. 68 y 69 Cpr.). Los honorarios del letrado interviniente se regularan teniendo en cuenta las pautas de la ley arancelaria local, resultado obtenido, trabajos realizados, mérito de la labor profesional arts. 13 y 32.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro

Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 27/27vta, y confirmar la providencia de fs. 26.

2) Imponer las costas al recurrente vencido conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia a favor del Dr. N. D., en el veinticinco por ciento (25%), de lo que se les regule como definitivos en el proceso.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Presidente

GRACIELA MERCEDES GARCÍA BLANCO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARÍA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara